

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN DEIA-IA- 071 -2024
De 25 de Octubre de 2024

Por la cual se aprueba la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), Categoría II, correspondiente al proyecto: **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN NUEVO SISTEMA DE AGUA POTABLE (DESALINIZADORA) PARA LA ISLA TABOGA Y REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA EXISTENTE**, cuyo promotor es la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**.

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que la AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, cuyo representante legal es la señora GLORIA MARÍA DE LEÓN ZUBIETA, con cédula de identidad personal No 8-730-2145, propone llevar a cabo el proyecto denominado: **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN NUEVO SISTEMA DE AGUA POTABLE (DESALINIZADORA) PARA LA ISLA TABOGA Y REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA EXISTENTE**;

Que en virtud de lo antedicho, el día 30 de mayo de 2024, la AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ, presentó solicitud de evaluación del EsIA, categoría II, denominado: **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN NUEVO SISTEMA DE AGUA POTABLE (DESALINIZADORA) PARA LA ISLA TABOGA, Y REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA EXISTENTE**, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora: LAYNE CONSULTING SERVICES, S.A., persona jurídica, siendo sus consultores ambientales responsables: DANIEL PAREJA, NORIS TORIBIO y JORGE A. GARCÍA, personas naturales, todos inscritos en el Registro de Consultores Ambientales que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante las Resoluciones: IRC-010-2016, DEIA-IRC-008-2019, DEIA-IRC-065-2021 e IRC-084-2001, respectivamente;

Que el presente proyecto consiste en el mejoramiento del suministro de agua potable para la población de Isla Taboga, a través de la construcción de un nuevo sistema de desalinización y el mejoramiento del sistema de tratamiento de agua potable existente. El nuevo sistema de desalinización contará con un punto de captación de agua de mar, un emisario, un pozo de succión y una estación de bombeo de agua cruda (EBAC), donde se enviará el agua a través de una línea de tuberías de aducción de 624.70 metros de longitud, hasta la nueva planta desalinizadora, con capacidad para tratar 250 mil galones por día. Protección de servidumbre de la quebrada el Pueblo;

Que aunado a lo anterior, se desarrollarán los siguientes componentes: línea de aducción (624.70 m), línea de conducción (1,669.05 m), línea de impulsión (364.17 m), para las áreas generadas para conducción, impulsión y distribución, se utilizaron los datos de la longitud de cada línea y se estableció en cada una, un ancho de 0.45 m como área a impactar. Acceso a la toma de agua cruda (496.43 m): acceso a la desalinizadora (666.77 m), para el cálculo del área generada en el componente de la rehabilitación de la calle de acceso a la toma de agua cruda y la rehabilitación de la calle de acceso a la planta desalinizadora, se utilizaron los datos de la longitud y se



estableció en cada una, un ancho de rodadora de 3.75 m como área a impactar. Nuevo inmisario (30.76 m), por último, para el cálculo del área generada en la línea del inmisario se utilizaron los datos de la longitud y se estableció un ancho de 2.91 m. Descarga de la salmuera o emisario existente (347.19 m), distribución de zona alta La Poza (2,160.43 m), distribución de zona alta Los Abanicos (760.92 m), distribución de zona media baja (4,835.11 m); estación de bombeo de agua tratada (EBAC) (5.25 m²), tanque de 100K La Poza (184.73 m²), Estación de bombeo de agua potable (EBAT) La Poza (6.32 m²), tanque de 15k (74.45 m²), nueva desalinizadora y edificio de control (1,440.56 m²);

Que la nueva planta desalinizadora y el edificio de control se construirán en la finca con Folio Real No. 207184, sobre una superficie de 1,440.56 m². Por su parte, la construcción del nuevo tanque de 100 mil galones (184.73 m²) y la Estación de bombeo de agua potable (EBAT) en el sector de La Poza (6.32 m²), rehabilitación de tanque de 15,000 galones en el sector de Los Abanicos (75.45 m²), se ubicarán sobre la finca con Folio Real No. 434422;

El proyecto se desarrollará en el corregimiento de Taboga, distrito de Taboga, provincia de Panamá, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84:

NUEVA TOMA DE AGUA		
PUNTOS	ESTE	NORTE
1	659651.81	971798.04
INMISARIO (30.76M)		
1	659651.810	971798.040
2	659665.183	971790.443
3	659679.420	971782.211
POZO DE SUCCIÓN		
1	659679.420	971782.211
ESTACIÓN DE BOMBEO 6.25m²		
1	659682.172	971782.089
2	659680.936	971779.916
3	659683.110	971778.680
4	659684.345	971780.854
NUEVA DESALINIZADORA Y EDIFICIO DE CONTROL (1,440.56m²)		
1	659606.52	971208.93
2	659637.30	971222.12
3	659647.30	971206.00
4	659647.72	971178.01
5	659613.20	971176.91
6	659611.95	971182.87
7	659610.87	971188.06
UBICACIÓN DEL NUEVO TANQUE DE 100 MIL GALONES (184.73 m²)		
1	658754.900	972379.260
2	658771.100	972374.800
3	658762.460	972362.940
4	658750.870	972369.600
UBICACIÓN DE LA EBAT (6.32 m²)		
1	658749.255	972354.834
2	658750.167	972357.288
3	658752.422	972356.425
4	658751.510	972353.970
LÍNEA DE ADUCCIÓN (624.70 m.)		
1	659683.728	971779.767

5	659686.327	971764.271
20	659608.159	971491.927
43	659610.536	971210.101
LÍNEA DE CONDUCCIÓN (1 669.05 m.)		
1	659606.960	971233.660
20	659512.722	971403.900
90	658778.644	972321.428
99	658761.965	972366.981
LÍNEA DE IMPULSIÓN (364.17m)		
1	658751.295	972356.856
2	658752.041	972358.819
3	658748.255	972360.073
4	658745.169	972361.061
5	658752.023	972381.760
6	658643.169	972696.508
LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN ZONA ALTA LA POZA (2 160.43 m)		
1	658762.397	972365.420
10	658795.810	972376.008
20	658830.452	972446.463
272	659018.967	972277.448
DISTRIBUCIÓN ZONA ALTA LOS ABANICOS (760.92 m)		
1	658642.591	972701.035
10	658698.877	972752.030
20	658677.242	972854.299
80	658672.687	972818.352
DISTRIBUCIÓN ZONA MEDIA Y BAJA (4 835.11 m)		
1	659608.579	971231.947
10	659564.598	971327.668
20	659512.386	971533.582
384	658905.546	973071.243
UBICACIÓN DEL TANQUE DE 15 MIL GALONES EXISTENTE (75. 45m²)		
1	658641.905	972708.686
2	658635.495	972703.959
3	658641.185	972696.351
4	658647.563	972701.121
UBICACIÓN DEL EMISARIO DE DESCARGA EXISTENTE Y PTO DE DESCARGA		
1	659602.650	971229.817
2	659598.782	971223.044
3	659603.421	971199.265
4	659606.042	971163.485
5	659599.679	971138.341
6	659594.517	
7 (punto de descarga salmuera	659407.383	970992.624
CAMINO DE ACCESO A LA TOMA DE AGUA CRUDA (496.43 m)		
1	659686.700	971781.531
10	659615.816	971625.668
20	659603.919	971468.465
32	659578.415	971318.071
CAMINO DE ACCESO A LA PLANTA DESALINIZADORA (666.77 m)		
1	659369.028	971748.919
10	659422.356	971689.195
20	659513.219	971533.522

48	659605.227	971164.514
POZOS A REHABILITAR		
POZO - 2	658816.510	972371.000
POZO - 3	658722.570	972864.540
POZO - 4	658688.280	972820.280
POZO - 5	658673.820	972855.890
BIODIGESTOR Y PTO DE DESCARGA		
1 (biogestor)	659609.82	971202.49
2 (punto de descarga)	659608.70	971207.36
SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA EL PUEBLO TRAMO DERECHO		
1	658781.311	972341.698
2	658788.496	972349.247
3	658798.54	972354.346
4	658821.407	972363.437
5	658842.421	972363.839
6	658901.667	972388.924
7	658921.518	972394.279
8	658994.674	972398.658
9	659029.569	972405.554
10	659047.16	972412.255
SERVIDUMBRE DE PROTECCIÓN DE LA QUEBRADA EL PUEBLO TRAMO IZQUIERDO		
1	658765.09	972357.136
2	658774.871	972367.413
3	658787.897	972374.142
4	658815.604	972386.694
5	658834.443	972392.265
6	658893.978	972415.717
7	658917.208	972421.875
8	658990.854	972423.289
9	659023.746	972426.923
10	659039.538	972432.187

El resto de las coordenadas de línea de conducción, línea de distribución Zona Alta La Poza, distribución Zona Alta Los Abaricos, distribución Zona Media y Baja, camino de acceso a la toma de agua cruda, camino de acceso a la planta desalinizadora, se ubican en la páginas de la 27 a la 32 del Estudio de Impacto Ambiental.

Que luego de verificar que el estudio presentado, cumpliera con los contenidos mínimos, se elaboró el Informe de Revisión de Contenidos Mínimos de Estudio de Impacto Ambiental, calendado cinco (5) de junio de 2024, mediante el cual se recomienda la admisión de solicitud de evaluación del EsIA, Categoría II. En virtud de lo anterior, mediante el PROVEIDO-DEIA-022-0506-2024, del cinco (5) de junio de 2024, se resuelve admitir la solicitud de evaluación y se ordena el inicio de la fase de Evaluación y análisis del EsIA;

Que como parte del proceso de evaluación, mediante MEMORANDO-DEEIA-0342-0606-2024, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana (DRPM); Dirección de Costas y Mares (DICOMAR), Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (DAPB), Dirección Forestal (DIFOR), Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), Dirección de Información Ambiental (DIAM), Dirección Política Ambiental (DIPA) y Dirección de Cambio Climático (DCC), y mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0089-0606-2024 a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) de Ministerio de Obras Públicas (MOP), Ministerio de Salud (MINSA), Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC), Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN),

Ministerio de Cultura (MiCultura), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), Alcalde del distrito Taboga y Autoridad de Turismo de Panamá (ATP) (fs.76-92);

Que mediante MEMORANDO DIFOR-381-2024, recibido el 13 de junio de 2024, DIFOR, remite sus comentarios técnicos al EsIA, indicando que consideran la propuesta al tema de formaciones boscosas es admisible (fs.93-98);

Que a través de nota MC-DNPC-PCE-N-No. 554-2024, recibido el 17 de junio de 2024, recibida el 17 de junio de 2024, MiCultura, presenta sus comentarios respecto al estudio arqueológico indicando que al mismo le hace falta información establecida en la Resolución No. 067-08 DNPH del 10 de julio de 2008 (fs.99-100);

Que mediante nota No. 059-DEPROCA-2024, recibida el 17 de junio de 2024, IDAAN, presentó Informe de Análisis de la Unidad Ambiental Sectorial, donde señala que no tienen observaciones adicionales al respecto (fs.101-102);

Que a través de MEMORANDO DCC-391-2024, recibido el 18 de junio de 2024, DCC, remite sus observaciones al estudio, indicando que los temas relacionados con cambio climático deben ser mejorados (fs.103-106);

Que mediante nota AG-490-2024, recibida el 19 de junio de 2024, ARAP, presenta sus comentarios al EsIA, señalando que: "... Se solicita una determinación de la presencia de corales en el área a afectar por el proyecto, y cómo el proyecto no afectará a los corales existentes... Se solicita que se especifique el tipo de sustancias químicas riesgosas que pueden contaminar el medio marino en la planta desalinizadora cuando esté en operación..." (fs.107-112);

Que a través de MEMORANDO-DIAM-0933-2024, recibido el 19 de junio de 2024, DIAM, informa que: "... con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: ... Nuevo inmisario: 0km+031.82 m. Línea de Aducción: 0 km + 624.70 m. Línea de Conducción: 1km+669.05m. Línea de Impulsión: 0km+364.17m. Descarga Salmuera o emisario existente: 0km+347.19m. Acceso a toma de agua cruda: 0km+496.43 m. Acceso desalinizadora: 0km+666.77 m. Distribución zona alta La Poza: 2km+160.43 m. Distribución zona alta Los Abanicos: .0km+760.92 m. Distribución zona media baja: 4km+835.10 m. Nueva estación de bombeo de agua cruda EBAC: 0ha+0,006.25m2. Nuevo Tank 100k La Poza: 0ha+0,184.73m2. Área EBAT agua potable La Poza: 0ha + 0,006.32 m2. Tanque 15k gal: 0ha+0,075.45m2. Nueva desl y edificio control: 0ha+1,440.56 m2... El Alineamiento de descarga salmuera se ubica el 34.149% dentro de Refugio de Vida Silvestre Taboga y Urabá. Los demás datos se ubican fuera del SINAP." (fs.113-115);

Que mediante nota DIPA-136-2024, recibida el 24 de junio de 2024, DIPA, remite sus comentarios sobre el análisis económico a través de la incorporación de costos por impactos ambientales y socioeconómicos del proyecto, señalando que los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental resultan positivos, por lo que, consideran que puede ser aceptado (fs.121-122);

Que mediante nota sin número, recibida el 24 de junio de 2024, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas en un diario de circulación nacional, los días 17 y 19 de junio de 2024. Así mismo, hace entrega del fijado y desfijado en el Municipio de Taboga (F17/6/2024 –

D. 21/6/2024). De igual forma, hace entrega de las publicaciones hechas en redes sociales, los días 17 y 19 de junio de 2024, sin embargo, no se presentaron comentarios en dicho tiempo (fs.123-133);

Que a través de MEMORANDO DSH-337-2024, recibido el 25 de junio de 2024, DSH, presentó Informe Técnico No. 056-2024, mediante el cual emite sus comentarios respecto al estudio, concluyendo que el promotor debe aclarar cuál es la capacidad de rendimiento de cada uno de los pozos y cuáles serán considerados para su rehabilitación, así mismo, recomienda que para las instalación que contempla el proyecto para los trámites de concesión de uso de aguas subterráneas y aguas marinas, deberá cumplir con estudios hidrogeológicos y estudios específicos de agua marina, entre otras cosas (fs.134-138);

Que mediante nota DICOMAR-358-2024, recibida el 4 de junio de 2024, DICOMAR, presenta el Informe Técnico de Evaluación DICOMAR No. 052-2024, a través del cual emite sus comentarios respecto al EsIA, donde entre sus recomendaciones, están: *“La Empresa debe indicar los cambios de salinidad, volúmenes de salmuera que se verterá y sus concentraciones... Se recomienda generar una línea base para determinar el estado actual dentro de las áreas de toma y descarga de agua de mar, mediante un estudio que incluya diversos parámetros fisicoquímicos del agua, evaluaciones de la salud marina con especies indicadoras y biodiversidad de la fauna marina, entre otros aspectos... La empresa promotora informó durante la inspección, sobre cambios en el sitio de la toma de agua. De realizar modificaciones, deberá presentarse formalmente para su evaluación.”* (fs.143-151);

Que a través de MEMORANDO DAPB-1136-2024, recibido el 23 de julio de 2024, DAPB, remite Informe Técnico de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental (DAPB-0316-2024), mediante el cual emite sus observaciones, indicando que aceptan el levantamiento de la línea base biológica de la fauna terrestre del proyecto, así mismo, señala que antes de iniciar las actividades de desmonte y movimiento de tierra, el promotor deberá entregar el plan de rescate y reubicación de fauna silvestre (fs.157-158);

Que mediante MEMORANDO DRPM-213-2024, recibido el 23 de julio de 2024, la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, presentó los Informes Técnicos de las Secciones de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), Forestal (SEFOR) y Seguridad Hídrica (SOSH). A través de Informe Técnico de Inspección No. 007-15-07-2024, SEIA, recomienda *“... Prohibir quemar desechos a cielo abierto, descargar aguas residuales crudas a cuerpos de agua o causar afectaciones pro erosión o por algún tipo de contaminación... Las áreas destinadas para el almacenamiento de materiales deben acondicionarse de tal manera se evite el arrastre por acción de agua... Deberán incluir dentro de los informes de seguimiento los resultados de monitoreos de la calidad de aire, ruido, vibraciones, agua y olores molestos... ”*. Por su parte SEFOR, concluye que: *“... se corrobora que en el área donde se desarrollará el proyecto... la vegetación es de tipo rastrojo mayor de 5 años en algunas partes donde se va afectar en otras es solo vegetación gramínea... deberá solicitar el permiso de indemnización ecológica... Se encontró un cuerpo de agua intermitente durante el recorrido que atraviesa parte del área de impacto que de ser verificada y se corrobore en DIAM su existencia la misma la conforma el bosque de protección o galería... ”*. Por último, SOSH en el Informe Técnico No. DRPM-SOSH-049-2024, manifiesta que: el promotor debe gestionar los permisos correspondientes para el derecho de uso de agua, así mismo, indica que se identificaron dos (2) cuerpos de aguas que se ubican parcialmente dentro del polígono del proyecto, sin embargo, en

el plano adjunto en el EsIA no se plasma el polígono con respecto a los cuerpos de agua, por lo que, solicitan información al respecto (fs.159-179);

Que las UAS del MOP, MIVIOT y ATP, remitieron sus comentarios respecto al EsIA de forma extemporánea; mientras que MINSA, SINAPROC y la Alcaldía de Taboga no presentaron sus comentarios al respecto, por lo que, se les aplicable el artículo 61 del Decreto Ejecutivo 1 de 1 de marzo de 2023;

Que a través de nota DEIA-DEEIA-AC-0090-3007-2024, debidamente notificada el 2 de septiembre de 2024, se solicitó al promotor la primera información aclaratoria al EsIA (fs.180-191);

Que mediante nota sin número, recibida el 13 de septiembre de 2024, el promotor presentó las respuestas a la primera información aclaratoria, solicitada a través de nota No. DEIA-DEEIA-AC-0090-3007-2024 (fs.192-470);

Que las respuestas a la primera información aclaratoria fueron remitidas a las UAS de: MiCultura y ARAP mediante nota DEIA-DEEIA-UAS-0167-1609-2024 y a DSH, DIAM, DICOMAR, DCC y a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana a través del MEMORANDO-DEEIA-0630-1609-2024 (fs.471-477);

Que a través de nota No. AG-846-2024, recibida el 19 de septiembre de 2024, ARAP, presentó sus comentarios respecto a las respuestas de la primera información aclaratoria, concluyendo que: “... se dio respuesta a las interrogantes planteadas... No existen inconvenientes ante el desarrollo del proyecto...” (fs.478-480);

Que mediante nota No. MC-DNPC-PCE-N-No. 839-2024, recibida el 19 de septiembre de 2024, MiCultura, presenta sus observaciones respecto al estudio arqueológico presentado como parte de las respuestas de la primera información aclaratoria, indicando que consideran que el mismo es viable, a su vez, señalan que se deberá cumplir con un Plan de Manejo Arqueológico tanto para la parte terrestre como sub acuática del proyecto (fs.481-482);

Que a través del MEMORANDO DCC-675-2024, recibido el 24 de septiembre de 2024, la Dirección de Cambio Climático remite informe, señalando: “...Como comentario, se hace la aclaración que, a pesar de que el promotor realizó una estimación proyectada de las emisiones de gases de efecto invernadero por fuentes (lo cual puede ser un ejercicio interesante), no es necesario realizar estas emisiones proyectadas; ya que la estimación de las emisiones de GEI se realiza al año de iniciada la fase de construcción del proyecto y al finalizar la fase de construcción si esta dura más de un año. Estas estimaciones se realizan con los datos de actividad que se registran durante la fase de construcción... ”. (fs. 483-484);

Que mediante nota DICOMAR-580-2024, recibida el 26 de septiembre de 2024, DICOMAR, remite el Informe Técnico de Evaluación No. 107-2024, concluyendo que: “... La empresa promotora cumplió con la entrega de lo solicitado en la primera aclaratoria ...” (fs.485-494);

Que a través del MEMORANDO-DIAM-1589-2024, recibido el 27 de septiembre de 2024, DIAM, indica que con los datos proporcionados lo siguiente: “perfilación de fondo –prospección 2km+629.939mm; calle de acceso a desalinizadora 0km+666.774m; calle de acceso a toma de

agua cruda 0km+347.186m; descarga de salmuera 0km+347.186m; área del nuevo tanque 100mil galones 0ha+0184.73m²... ” (fs. 495-497);

Que mediante MEMORANDO DSH-0518-2024, recibido el 1 de octubre de 2024, DSH, remite Informe Técnico N°. 090-2024 señalando que: “...El promotor debe respetar el área de protección de las fuentes hídricas acuerdo a lo establecido en la Ley No. 1 de 3 de febrero de 1994 y la servidumbre hídrica...-Luego de la aprobación del EsIA, el promotor deberá solicitar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, el trámite correspondiente al permiso temporal de uso de agua para mitigación de polvo.... (fs. 498-502);

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto denominado: **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN NUEVO SISTEMA DE AGUA POTABLE (DESALINIZADORA) PARA LA ISLA TABOGA Y REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA EXISTENTE**; mediante Informe Técnico, calendado 4 de octubre de 2024, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio de Impacto Ambiental cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación y se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por el desarrollo de la actividad, por lo que se considera ambientalmente viable (fs.503-531);

Que mediante la Ley No.8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No.1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No.41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, Categoría II, denominado: **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN NUEVO SISTEMA DE AGUA POTABLE (DESALINIZADORA) PARA LA ISLA TABOGA Y REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA EXISTENTE** cuyo promotor es la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria y el Informe Técnico respectivo, las cuales se integran y forman parte de esta resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR al PROMOTOR, que, en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, Primera Información Aclaratoria tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba. El cual deberá permanecer hasta la aprobación del Plan de Cierre y Abandono.
- b. Cumplir con el Plan de Manejo Arqueológico, tanto para la parte terrestre como la subacuática, el cual debe incluir las siguientes actividades:
 - Realizar como medida preventiva el monitoreo arqueológico permanente (por profesional idóneo) durante todos los movimientos de tierra que se realicen en el proyecto, dada la probabilidad de hallazgos fortuitos al momento de realizar la remoción del terreno (El monitoreo debe tener permiso de la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural).
 - Realizar el monitoreo arqueológico subacuático durante las obras que se realizarán en el área marina del proyecto.
 - Incluir charlas de Inducción Arqueológica para todo el personal que participe en las obras del proyecto (por un profesional idóneo), a fin de capacitar en la solicitud de permiso y la propuesta técnica del Plan de Manejo, que incluya todos los puntos mencionados en los párrafos anteriores, elaborada por profesional idóneo para su debida aprobación.
 - Informarle al proyectista que el monitoreo arqueológico permanente del proyecto, será supervisado por la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
 - La notificación inmediata de cualquier hallazgo fortuito de restos arqueológicos terrestres y subacuáticos a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural.
- c. Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional de Metropolitana del Ministerio de Ambiente, cumplir con la Resolución N°DM-0055-2020 del 7 de febrero de 2020.
- d. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitano, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor será estrictamente responsable por el cumplimiento del Plan de Compensación Ambiental aprobado, por un período no menor de cinco (5) años.
- e. Presentar Análisis de Calidad de Aire Ambiental, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez al año en la etapa de operación hasta los tres (3) primeros años e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente; tal cual dispone la Resolución No. 021 de 24 de enero de 2023 “Por la cual se adopta como valores de referencia la calidad de aire para todo el territorio nacional, los niveles recomendados en las Guías Global de Calidad de Aire (GCA) 2021 de la Organización Mundial de la Salud y se establece métodos de muestreo para la vigilancia del cumplimiento de esta norma”.
- f. Realizar monitoreo de ruido cada seis (6) meses durante la fase de construcción y una vez al año en la etapa de operación hasta los tres (3) primeros años del proyecto e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- g. Responsabilizar al promotor de la ejecución de un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restaren todos los sitios o frentes de construcción, se eliminan todo tipo de desechos, equipos e insumos.

- h. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2008, “Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.
- i. Coordinar con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, en caso que, durante la fase de construcción del proyecto, se dé la presencia de fauna en los predios del área de influencia directa del mismo, el rescate y reubicación de los individuos, e incluir los resultados en el correspondiente informe de seguimiento.
- j. Cumplir con la Ley 6 del 11 de enero de 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional y la Resolución NO.CDZ-003/99, “*Manual técnico de seguridad para instalaciones, almacenamiento, manejo, distribución y transporte de productos derivados del petróleo*”.
- k. Dejar las vías que serán utilizadas tal y como estaban o en mejor estado, en caso de darse alguna afectación en estas. Para esto deberán regirse por las especificaciones técnicas generales para la construcción y rehabilitación de carreteras y puentes del MOP.
- l. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.
- m. Contar con la aprobación del Plan de Rescate y Reubicación de Fauna aprobado por la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Ministerio de Ambiente, conforme a las disposiciones de la Resolución AG-0292-2008, antes, durante y posterior a las actividades del proyecto. El mismo debe ser incluido en el primer informe de seguimiento y su aplicación será coordinada con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana.
- n. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, cumpliendo con lo establecido en la Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947 – Código Sanitario.
- o. Cumplir con las leyes, normas, permisos, aprobaciones y reglamentos de diseño, construcción, ubicación, y operación de todas las infraestructuras que conlleva el desarrollo del proyecto, emitidas por las autoridades e instituciones competentes en este tipo de actividad.
- p. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 43-2001 “Higiene y Seguridad Industrial condiciones de higiene y seguridad para el control de la contaminación atmosférica en ambientes de trabajo producida por sustancias químicas”.
- q. Cumplir con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT 44-2000 “*Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de Higiene y Seguridad en ambientes de trabajo donde se genere ruido*”; el Decreto Ejecutivo No. 306 de 04 de septiembre de 2002 “que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales” y el Decreto Ejecutivo No. 1 de 15 de enero de 2004 “por el cual se determina los niveles de ruido, para las áreas residenciales e industriales”.
- r. Cumplir con Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-45-2000, “*Higiene y Seguridad Industrial Condiciones de Higiene y Seguridad en Ambientes de Trabajo donde se genere vibraciones*”.
- s. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2008 “por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción”.

- t. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. DM-0427-2021 del 11 de agosto de 2021, “*Por la cual se establece el procedimiento para comunicar la ocurrencia de incidentes y/o accidentes ambientales al ministerio de ambiente*”, en el caso de que, durante la construcción, operación y/o ejecución del proyecto, se dé la ocurrencia de incidentes y/o accidentes.
- u. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, y uno (1) cada año durante la etapa de operación, a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en el informe técnico de evaluación y la Resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.
- v. Realizar monitoreo cada seis (6) meses de la fauna marina presente en la toma de agua cruda y la descarga, para evaluar el comportamiento de ambos sitios, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.
- w. Realizar jornadas de limpieza en la línea costera y fondo marino especialmente en el sitio donde se ubicará la toma de agua y el sitio de descarga de las aguas.
- x. Solicitar ante la Dirección Regional de Panamá Metropolitana, los permisos temporales de uso de agua para el control de polvo, en cumplimiento de la ley N° 35 de 22 de septiembre de 22 de abril de 1966 que “Reglamenta el Uso de las Aguas”, el Decreto Ejecutivo 70 de 27 de julio de 1973 “Reglamenta los Permisos y Concesiones para Uso de Aguas y la Resolución No. AG-145-2004 “Que establece los requisitos para solicitar Concesiones Transitorias o Permanentes para Derecho de Uso de Aguas”, e incluir su aprobación en el informe de seguimiento correspondiente.
- y. Proteger, mantener, conservar y enriquecer los bosques de galería y/o servidumbres de los cuerpos de agua superficiales (Quebrada El Pueblo) que comprende dejar una franja de bosque no menor de diez (10) metros y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- z. Realizar el mantenimiento y cuidado en relación al desecho de sedimentos y material sólido en las fuentes hídricas presentes en el área del proyecto, ya que esto puede afectar a los usuarios aguas debajo del proyecto, además de posibles inundaciones.
- aa. Cumplir con lo establecido reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2019 “*Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad del Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos y Masas de Aguas Continentales y Marinas*”.

Artículo 5. ADVERTIR al PROMOTOR que no puede verter directamente la salmuera al mar.

Artículo 6. ADVERTIR al PROMOTOR, que si durante las etapas de construcción o de operación del Proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7. ADVERTIR al PROMOTOR que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE UN NUEVO SISTEMA DE AGUA POTABLE (DESALINIZADORA) PARA LA ISLA TABOGA Y REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA EXISTENTE** cuyo promotor es la **AUTORIDAD DE**

TURISMO DE PANAMÁ, de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 1 del 1 de marzo de 2023 y su modificación.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de dos (2) años no prorrogables, contados a partir de la notificación de esta, para el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR** que, deberá informar a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Metropolitana, con treinta (30) días de anticipación el inicio de la fase de construcción/ejecución de la actividad, obra o proyecto.

Artículo 10. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante la fase de desarrollo, construcción y operación del Proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 01 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 11. NOTIFICAR a la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**, el contenido de la presente resolución.

Artículo 12. ADVERTIR que, contra la presente resolución, la **AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ**, podrá interponer el recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 8 de 25 de marzo de 2015, Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998; Decreto Ejecutivo 1 del 1 de marzo de 2023; y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veinticinco días, del mes de Octubre, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente


GRACIELA PALACIOS S.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL	
NOTIFICADO POR ESCRITO	
De <u>Resolucion DEIA-IA-071-2024</u>	
Fecha: <u>30/10/2024</u> Hora <u>10:56am</u>	
Notificador: <u>Sayuri Alonso</u>	
Retirado por <u>Noris K Toribio</u>	

REPUBLICA DE PANAMA	MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL	

ADJUNTO
Formato para el letrero
Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. Colocar el código QR asignado para el Acto Público en el portal de “Panamá-Compra”, en la esquina inferior derecha del letrero.
8. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano:

**PROYECTO: ESTUDIO, DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y
MANTENIMIENTO DE UN NUEVO SISTEMA DE AGUA POTABLE
(DESALINIZADORA) PARA LA ISLA TABOGA Y REHABILITACIÓN Y
MANTENIMIENTO DEL SISTEMA EXISTENTE.**

Segundo Plano:

TIPO DE PROYECTO: CONSTRUCCIÓN

Tercer Plano:

PROMOTOR: AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ.

Cuarto Plano:

ÁREA:

- Línea de aducción (624.70 m)
- Línea de conducción (1,669.05 m)
- Línea de impulsión (364.17 m)
- Acceso a la toma de agua cruda (496.43 m)
- Acceso a la desalinizadora (666.77 m)
- Nuevo inmisario (30.76 m)
- Descarga de la salmuera o emisario existente (347.19 m)
- Distribución de zona alta La Poza (2,160.43 m)
- Distribución de zona alta Los Abanicos (760.92 m)
- Distribución de zona media baja (4,835.11 m)
- Estación de bombeo de agua tratada (EBAC) (5.25 m²)
- Tanque de 100K La Poza (184.73 m²)
- Estación de bombeo de agua potable (EBAT) La Poza (6.32 m²)
- Tanque de 15k (74.45 m²)
- Nueva desalinizadora y edificio de control (1,440.56 m²)

Quinto Plano:

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL
MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-071
DE 25 DE OCTUBRE DE 2024.

Recibido por:

Noris R. Toribio

Nombre y apellidos
(en letra de molde)

8-784-1463

Cédula

Willy Paul

Firma

30-10-24

Fecha